

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº379-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 30 de julio del 2018

VISTOS, el expediente n.°4126-2018 organizado para resolver la petición de BONIFACIO CONDORI HUAMPA, así como el informe n.°300-2018-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.°077-2018-GDU/MVES emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y el informe n.°317-2018-SGOPCCU-GDU/MVES cursado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de vistos, **Bonifacio Condori Huampa** interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Subgerencial n.º 123-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, a fin de que se declare nulo dicho acto;

Que, según el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar del texto único ordenado de la ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con decreto supremo n.º 006-2017-JUS, es principio del procedimiento administrativo otorgar a los administrados los derechos y garantías implícitos de los que gozan, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por autoridad competente, en un plazo razonable, en tanto que, el artículo 10°, preceptúa como vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de acuerdo con los artículos 209° y 218° de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa;

Que, resulta pertinente precisar que, con Resolución Subgerencial n.º 127-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 3 de agosto del 2017, se impone una sanción al administrado, Bonifacio Condori Huampa, por construir sin la respectiva licencia de obra, decisión que fue apelada con expediente n.º13838, de fecha 12 de septiembre de 2017, por lo que, con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano, declara infundado el recurso presentado, dando por agotada la vía administrativa y a su vez encarga a la Subgerencia de Obras Privadas, catastro y Control Urbano, el cumplimiento de la resolución en el extremo de rectificar el error en la suma ascendente a la multa administrativa, producto de ello, la referida subgerencia, emíte la Resolución Subgerencial n.º 123-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, a través de la cual realiza la subsanación

Que, en efecto, atendiendo el recurso administrativo de apelación, presentado por el Bonifacio Condori Huampa, la Gerencia de Desarrollo Urbano, procedió a reunir los informes de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº379-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 30 de julio del 2018

la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y según análisis de esta última, señala haber detectado diversos vicios en los actos administrativos emitidos, actos que partieron de las acciones de determinación inicial, tal es el caso de la Resolución Subgerencial n.º 127-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, que impone la sanción de multa administrativa ascendente a \$/7,158.52 (siete mil ciento cincuenta y ocho y 52/100 soles), por no contar con la respectiva licencia de obra, en cuyo sustento materia de análisis, se ha detectado, primero que, la notificación n.º0000718-MVES-GDU-SGOPCCU-2017, de fecha 12.07.2017, a través de la cual, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, notifica que el predio ubicado en el sector 1, grupo 21, manzana N, lote 20, de propiedad del sr. Bonifacio Condori Huampa, estaría infringiendo el código n.º04-201:"Por ejecutar o haber ejecutado obras de construcción en general (Construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición)", sin contar con Licencia de Obra correspondiente, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 23° de la Ordenanza n.º363-2016/MVES, respecto al contenido necesario que se debió consignar en la referida notificación, segundo, en el Acta de Fiscalización n.º0027280, levantada por el Inspector Municipal, de fecha 12.07.2017, señala que existe una construcción de vivienda consolidada de tercer nivel, en un área de 140 m², de los cuales solo dos niveles están declarados y no cuenta con Licencia de Obra correspondiente, se detectó que las fotografías que acompañan al referido Acta, corresponden a un predio diferente del señalado en la dirección consignada, no obstante, ningún documento posterior ha mencionado o corregido dicho yerro, tercero, en la Notificación Preventiva de Infracción n.º0001237 de fecha 12.07.2017, suscrita por la supervisora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que describe la misma infracción que la notificación mencionada líneas arriba, tampoco cumple con los requisitos señalados en el artículo 23° de la Ordenanza n.º363-2016/MVES, respecto al contenido necesario que se debió consignar en la referida notificación. Seguido, dicha resolución, fue apelada con expediente n.º 13838, de fecha 12 de septiembre de 2017, y emitieron la Resolución Gerencial n.º149-2017-GDU-MVES, por Gerencia de Desarrollo Urbano, que declaró infundado el recurso presentado y encargó a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, rectificar el error en la suma ascendente a la multa administrativa, es decir, de S/7,158.52 (siete mil ciento cincuenta y ocho y 52/100 soles) a S/22.926.12 (Veintidós mil novecientos veintiséis con 12/100 soles), por ello la referida subgerencia, emitió la Resolución Subgerencial n.º 123-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, incurriendo reiteradamente en yerro, al ser sustentado bajo los mismos argumentos del resolutivo apelado, además que, el incremento en el monto de la multa quiebra el principio de la prohibición de la reforma peyorativa o reformatio in peius;

Que, como quedó demostrado, la resolución hogaño apelada adolece de una serie de yerros de forma y fondo, y de acuerdo al informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, a lo largo de todo el procedimiento, se aprecian diversos vicios en los actos emitidos, por lo que considera, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial n.º 127-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 03.08.2017, la Resolución Gerencial n.º149-2017-GDU-MVES, de fecha 28.12.2017, y la Resolución Subgerencial n.º 123-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 21.03.2018, por ende, corresponde al superior jerárquico, en este caso la gerencia municipal, declare la nulidad de oficio de las aludidas resoluciones, y se disponga se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta antes de que se incurriera en el primer vicio que acarrea la nulidad de oficio, es decir, la emisión de la potificación n.º0000718-MVES-GDU-SGOPCCU-2017, de fecha 12.07.2017 y la Notificación Preventiva de Infracción n.º0001237 de fecha 12.07.2017;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº379-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 30 de julio del 2018

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas con el numeral 23) del artículo 39° de la ordenanza N°339-MVES, reglamento de organización y funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Subgerencial n.º 127-2017- GDU-SGOPCCU, de fecha 03.08.2017, la Resolución Gerencial n.º149-2017-GDU-MVES, de fecha 28.12.2017, y la Resolución Subgerencial n.º 123-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 21.03.2018, emitidas por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano, en consecuencia nulas todas las disposiciones emitidas en dichos actos administrativos, retrotrayendo el procedimiento hasta antes de que se incurriera en el primer vicio que acarrea la nulidad de oficio, es decir, la emisión de la notificación n.º0000718-MVES-GDU-SGOPCCU-2017, de fecha 12.07.2017 y la Notificación Preventiva de Infracción n.º0001237 de fecha 12.07.2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el cabal cumplimiento de la presente resolución, y seguir el procedimiento correspondiente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Bonifacio Condori Huampa, en su domicilio ubicado en el Sector 01, Grupo 21, Mz. "N", Lote 20, distrito de Villa el Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Volume of the contract of the